

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—
Seccion 1.^a—Circular.—Por Reales órdenes que el Ministerio de Hacienda ha trasladado á este de la Gobernacion del Reino en 7 de Enero último y 9 del corriente, S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver, que las Autoridades civiles procuren por todos medios evitar el embargo de los transportes que el contratista de conducciones justifique tener ajustados y prontos á recibir los cargamentos de efectos estancados, por cuyo medio se evitarán tambien los perjuicios que sufre la Real Hacienda por la falta de surtidos de los destinados al consumo público; y siendo este un asunto de interes general, de Real orden, comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su mas puntual cumplimiento. Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1836.—El Subsecretario, Ignacio Ordovás.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 1.^o de Marzo de 1836.—Isidro Perez Roldán.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de...

Gobierno civil de la Provincia.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—
2.^a Sección.—Las extraordinarias circunstancias en que se vieron los pueblos durante la guerra de la Independencia fueron causa de que en muchos se procediese á la enagenacion de fincas de Propios y Comunes para atender á los suministros de las tropas. Terminada tan gloriosa lucha se expidió la Real cédula de 21 de Diciembre de 1818, en que se fijaron los requisitos que debian tener tales enagenaciones para su validacion, y los defectos que constituian su nulidad; pero siendo muchos los com-

pradores que deseosos de legitimar sus títulos y subsanar las faltas que contenian las ventas, lo habian obtenido por medio de transacciones individuales aprobadas por S. M., reducidas á reconocer el dominio directo de los Propios, pagando por el útil y en reconocimiento de aquel un moderado canon á favor de los fondos públicos de los pueblos, se mandó por Real orden de 28 de Setiembre de 1833 que los Intendentes invitasen á los compradores cuyos expedientes se hallasen aun pendientes de resolucion, á que en todo lo que restaba de año manifestasen categóricamente si les acomodaba ó no continuar y legitimar el dominio útil de los predios, pagando un canon moderado, y separándose de toda reclamacion por el valor que dieron por ellos.

Extinguida la Direccion general de Propios, á la que se cometió el conocimiento de este asunto, separado dicho ramo de los Intendentes, y creadas las Subdelegaciones de Fomento, fueron necesarias algunas modificaciones en la citada Real orden, así respecto al tiempo concedido para salvar el entorpecimiento que hubiese podido haber con la variacion de Autoridades, como en cuanto á los medios de conseguir la legitimacion de las adquisiciones; y considerando ademas S. M. la REINA Gobernadora lo difícil que era la distincion de los casos en que debian ser ó no validas las enagenaciones por la época en que se hicieron, pues aconteció con frecuencia que las que estaban revestidas de mas fórmulas legales fueron las mas viciosas, mientras otras menos formales merecieron la aprobacion, y persuadida de que una medida general podría, si no evitar todo género de perjuicios ser muy útil para los Propios de los pueblos, para el mayor número de adquirentes, y para los progresos de la riqueza pública, se sirvió dictar la resolucion de 6 de Marzo de 1834, expresiva de las reglas que juzgó mas convenientes al logro de los indicados objetos; mas como se hayan dirigido á S. M. algunas ex-

posiciones en solicitud de que la devolucion á los compradores de las fincas vendidas en la expresada época se entienda sin que en ningún caso tengan que satisfacer canon ni gravamen alguno á favor de los propios: se ha servido S. M. mandar, con el fin de asegurar el acierto en la resolucion, y para evitar todo género de perjuicios así á los compradores como á los pueblos, que manifieste V. S., oyendo á la Diputacion provincial, si cree que es equitativo, justo y conveniente á la riqueza pública que subsista el canon, ó si lo seria mas exonerar de él á los adquirentes que lo estan pagando; ó se vieran en lo sucesivo en el caso de pagarlo segun las reglas que actualmente rigen.

De Real orden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1836. = El Subsecretario, Ignacio Ordovás. = Señor Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 3 de Marzo de 1836. = Isidro Perez Roldán. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Donativos patrióticos para atender á las urgencias del Estado.

DONATIVOS.

Rs. vn.

El Cabildo de la Colegiata de Aguilár de Campoó, ha entregado por una vez. 600.

La Junta de donativos del Partido de Frechilla, ha entregado la cantidad de mil ochocientos cincuenta reales correspondientes al resto de diez mil trescientos veinte y siete reales, á que asciende la cantidad manifestada en los dos Estados dados por la misma Junta y son. 1.850.

TOTAL. 2.450.

Palencia 27 de Febrero de 1836. = Facundo Santos Cid, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado la Real orden que sigue.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Considerando que sin una liquidacion general de todos los créditos á cargo del Estado, cu-

yos títulos no hayan sido examinados ni reconocidos hasta ahora, no es posible mejorar radicalmente la suerte de muchos acreedores, ni dar á la fortuna pública el acrecentamiento que necesariamente ha de recibir de la entrada á la circulacion de tantos valores, hoy estériles; y atendiendo á lo que me habeis expuesto, y á la autorizacion concedida á mi Gobierno en la ley de de 16 de Enero último, he venido en decretar á nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á una liquidacion general de todos los créditos que por título legítimo deban ser á cargo de la Nacion, y que hasta ahora no hayan sido presentados á examen y reconocimiento.

Art. 2.º Esta liquidacion se confiará á una Junta compuesta de tres personas que me propondreis, de conocimientos probados y de honradez y actividad acreditadas.

Art. 3.º La Junta de Liquidacion de la deuda del Estado, no solo entenderá exclusivamente en la de los créditos que se presentaren en adelante, sino tambien en la de los que ya estuvieren presentados al tiempo de su instalacion.

Art. 4.º Esta Junta propondrá la organizacion de sus Oficinas, así en la Corte como en las Provincias, y formará una instruccion sencilla y clara sobre el modo de presntar los créditos, de justificarlos, de expedir los títulos de su reconocimiento y demas conducente al acierto de la operacion, é inteligencia de los acreedores, sometiéndose todo á mi Real aprobacion.

Art. 5.º La Junta tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar su encargo sin trabas, entorpecimientos, ni consultas que no fueren exigidas por dudas extraordinarias y dedicará todo su celo y conatos á combinar la rapidez de la liquidacion con el interes del Estado, procurando que no se le grave con deudas de origen ilegítimo ó no justificadas suficientemente.

Art. 6.º El término perentorio y fatal para la presentacion de los documentos de crédito, reclamaciones ó instancias respecto á los que radicareen en las Oficinas, será hasta el 31 de Diciembre de este año.

Art. 7.º Trascurrido este término, se considerarán y quedarán caducadas y extinguidas para siempre todas las deudas contra el Estado cuyos títulos ó documentos no hubieren sido presentados en las Oficinas de liquidacion. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 16 de Febrero de 1836.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

De Real orden lo comunico á V. S. por conducto extraordinario, á fin de que disponiendo inmediatamente su publicacion en esa Provincia de su mando, se confirmen sus habitantes en el concepto, que ya deben tener formado, de que el

Gobierno de S. M. aspira incansable á producir beneficios efectivos para la Nación, y á que se difundan por toda ella rodeados de la clara luz de la publicidad, y exentos de reticencias ó misterios que alimenten ó abriguen ideas de especulaciones, en que la buena fe ó el candor suelen ser víctimas de la astucia ó de la sutileza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1836.—Juan Alvarez y Mendizabal.

Lo que me apresuro á comunicar á los habitantes de esta Provincia para que se penetren de las mejoras que nuestro benéfico Gobierno quiere proporcionarles segun el Real decreto que queda inserto. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 22 de Febrero de 1836.—Domingo Lopez de Castro.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.

El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja, con fecha 27 de Febrero último, me dice lo que copio.

» El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 19 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Señor.—El Señor Secretario del Despacho de Estado, con fecha 17 del actual dice al de la Guerra lo siguiente.—Con motivo del fallecimiento de la Augusta Esposa de S. M. el Rey de las dos Sicilias, la Princesa Doña María Cristina Carolina, se ha dignado resolver S. M. la REINA Gobernadora que la Córte se vista de luto durante tres meses, el primero riguroso y los otros dos de alivio; debiendo principiar el Jueves 18 del corriente.—Y de Real orden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para los fines correspondientes.—Y lo transcribo á V. S. con igual objeto.»

Lo que se hace insertar en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de todos los Militares de esta Provincia. Palencia 1.º de Marzo de 1836.—El Teniente Coronel Comandante Militar interino, Miguel Retamal.—Señor Redactor del Boletín oficial de esta Provincia.

Juzgado de 1.ª Instancia del Partido de Palencia

Habiendo llegado á mi conocimiento que algunos Escribanos Receptores y Alguaciles de los llamados de los cuatro, del extinguido Real Adelantamiento de Campos, estan actuando diligencias judiciales en virtud de despachos expedidos por mis antecesores en concepto de Alcaldes Mayores de aquel suprimido Tribunal; y siendo esto contrario á lo dispuesto en el Reglamento para la Administracion de Justicia de 26 de Setiembre último, ademas de vejarse con costas indebidas á los deudores contra quienes se dirigen sus apremios; prevengo á VV. que recojan á dichos Receptores y Alguaciles cualesquiera diligencias en que entiendan por virtud

de tales despachos, y las remitan á este Juzgado para darlas el debido curso.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 28 de Febrero de 1836.—José Velasco de Castro.—Señores Alcaldes de los Pueblos del Partido de Palencia.

Descripcion de un feto que extrajo en un parto preternatural, Don Andrés Sierra, Cirujano titular de la Villa de Villalaco el dia 6 de Febrero.

Hábito exterior del feto. Está compuesto como se ha dicho de dos cabezas, de un proporcionado volumen, mas que menos; de longitud de trece pulgadas mas que menos; la cabeza del lado izquierdo mas voluminosa, y su cara manifiesta ser de varón, y la de la derecha mas pequeña aun que poco, manifestando ser de muger por sus facciones, los cuellos, de una dimension regular, y el pecho manifiesta doble, de modo, que en lo ancho del pecho y estrecho de la pelvis, figura una pirámide; en la region puvica estaban las partes externas de la generacion de niña, bien desarrolladas y en la parte posterior donde corresponde el coxis habia un miembro parecido al miembro biril sin uretra ni testiculos, y entre este y la vulva estaba el ano; tiene tres brazos, uno de ellos entre las dos cabezas mal configurado con solos tres dedos, formando este los hombros de las dos cabezas, y los de los lados bien desarrollados; tenia dos piernas bien desarrolladas, las espaldas señaladas dobles formando las líneas que seguian las dos columnas bertebrales de que está compuesto.

Autopsia ó diseccion.

Cavidad toracica. Abierto el pecho encontré el esternon doble en su latitud, y el corazon bastante voluminoso, con dos procedencias una á cada lado, que podian servirle de receptáculos; habia dos mediastinos y dos glandulastinos, y cuatro pulmones colocados en las cuatro cavidades que formaban las cuatro órdenes de costillas que habia unidas á dos espinazos, que empezaban como es regular desde las apofisis del occipital, y venian á juntarse ambas á la union del sacro con la última ó penúltima bertebra lumbar; tenia dos exofagos, y dos tragueas que iban á parar á sus respectivos pulmones; de modo, que todo lo que habia en dicha cavidad era doble correspondiendo á cada uno sus órganos diferentes.

Cavidad abdominal. En el vientre, el hígado estaba colocado en medio de la region epigasttica, tenia cinco lobulos, y bastante voluminoso, y los vasos umbilicales subian al corazon para distribuirse como en los demas fetos á las partes de cada cavidad del pecho, y de aqui á las de todo el cuerpo; tenia dos vegigas de la hiel cada una con sus conductos cistilos, y dosepaticos que salian de dicha viscera, formaban dos colidocos que iban cada uno á su intestino duodeno que tenia dos como igualmente dos estómagos; de los dos intestinos duodenos cerca de los intestinos gruesos terminaban en uno solo, de modo, que solo habia tres intestinos gruesos como en los demas, y estos terminaban en el intestino recto por lo que solo habia un ano; tenia dos bazos, como igualmente dos riñones muy voluminosos con sus ureteres que iban á parar á una sola vegiga, correspondiendo esta á la uretra de las

partes externas de la niña, tenía un saquito membranoso entre el intestino recto y la vejiga, que no cabe duda era el útero, por lo que solo predominaba el sexo femenino y no el masculino, pues de este como llevo dicho, no habia mas que un miembrocito parecido al miembro biril, pero sin escroto, ni testículos ni uretra. Es cuanto vió y observó con toda escrupulosidad dicho Cirujano.

La Madre estuvo por espacio de doce horas en el acto del parto, habiendo sufrido toda la noche anterior los dolores precursores; mas apesar del gran peligro en que se halló, se encuentra bastante recobrada. — Andrés Sierra.

Sres. Redactores de la Revista, Mensajero.

Pamplona Febrero 14 de 1836.

Muy Sres. míos: sobre la marcha para esta Plaza, recibí en Logroño el día 7 carta de mi Esposa, residente en Palencia, anunciándome que mis Amigos le han presentado llenos de indignacion el suplemento al número 328 de su apreciable Periódico, que llama la atención del público, con *Aviso al Ministerio de la Guerra*, que dice: "Tenemos entendido, que se ha puesto al frente de uno de los Cuerpos de Milicias Provinciales á cierto Gefe que no se condujo como debía en la defensa de Laredo en 1823, y que con posterioridad á dicha época desempeñó comisiones de importancia del Gobierno de Calomarde, siendo una de ellas la organizacion del Batallón de Voluntarios realistas de Castromocho, Provincia de Palencia; sobre cuyo artificioso mensaje hacen Vms. las mas oportunas reflexiones, insistiendo como es justo, se examinen con detencion los antecedentes políticos Militares de los Gefes que se nombren para mandar los diferentes Cuerpos del Ejército.

En vista pues, de tan alevosa diatriba, viendo atacada mi opinion por un malvado; tengo dobles derechos como ciudadano sin mancilla, y como militar que no tiene un lunar en su hoja de servicios, para rogarles se sirvan insertar en su Periódico: que atacado impetuosamente en Laredo por una Division de cuatro mil hombres mandados por Zavala, me defendi con solos cien soldados desde el 17 de Abril de 1823 que se me hizo la primera intimacion hasta el 21 á las once de la noche que asaltaron la Villa, por conocer el enemigo que se me habian concluido las municiones doce horas antes: en cuyo estado, despues de cinco intimaciones que conservo; consintí en la honrosa capitulacion que original conservo en mi poder; digo honrosa, por que en sus artículos se pactó que los Oficiales conserváran sus espadas, equipages y caballos, y los soldados sus mochilas, quedando en libertad de tomar partido con los realistas, ó retirarse á sus casas para donde se dió pasaporte á los nueve Oficiales que no quisimos tomar partido, y que saliendo de Laredo creyendonos garantizado por dicho documento, fuimos despojados, atados de dos en dos, y conducidos á una Ermita situada en una montaña que domina á Colindres, permaneciendo tres dias en aquel estado tan precario, esperando en todos los momentos de ellos ser fusilados; de cuya desgracia nos libertó el General en Gefe, siendo conducidos despues por Franchoverri á la cárcel de Bilbao, y de esta á la de Vitoria, en cuya Ciudad decretó nuestra libertad el Duque de Angulema.

Estos fueron los hechos y resultados de la defensa que hizo el Gefe, que no se condujo en ella como debia segun supone el infame detractor, ese vil calumniador que asegura gratuitamente que con posterioridad á dicha época desempeñó comisiones de importancia del Gobierno de Ca-

lomarde, siendo una de ellas la organizacion del Batallón de Voluntarios realistas de Castromocho; que señale el premio de tales servicios, ya que afecta ignorar que se me dió el retiro sin solicitarlo en tiempos de Calomarde: que se manifieste ese cobarde é infame calumniador que desde ahora le emplazo para rebatir sus forjadas imposturas en cualquiera tribunal que elija en las Provincias de Palencia, Valladolid y Búrgos, donde son mas notorios, mi honradez y antecedentes políticos que el decantado patriotismo de el que oculta su nombre de execrable memoria; que diga qué comisiones he evacuado y que pregunte á todas las Autoridades de la Provincia de Palencia, en que he vivido exiliado y perseguido, á caso por este impostor ó por los que le hayan seducido, qué parte he tenido en la organizacion del Batallón de Castromocho, cuyos Gefes viven en la misma Provincia, y que digan estos y contesten á este embustero charlatan lo que quieran y verá el mundo entero que no conocí semejante Batallón hasta el año de 1833 que por orden que conservo del Excmo. Sr. Duque de Castroterreño Capitan General de Castilla la Vieja, pasé en un dia revista de Inspeccion á dicho Cuerpo y caja.

Debo añadir que por no prestarme á las sugerencias de ciertos sujetos bien marcados despues de la heroica defensa que hice en Laredo, se me pasó una orden que conservo por conducto del primer Regidor de Rebenga (Provincia de Palencia) para que en el término de 48 horas marchase desterrado á la Mancha, cuyo cumplimiento eludí valiéndome de un buen sacerdote que acompañaba al General Don Carlos O-donell, porque en el pasaporte que tengo á la vista para presentarme en el punto en que se me confinaba, se me acriminaba como procedente del Ejército revolucionario, á fin de que se me asesinase en el camino.

Posteriormente en Octubre de 1824, suponiéndome conspirador fué allanada mi casa á la una de la noche por sesenta realistas, cometiendo mil desacatos y escosos con mi Esposa y familia, robando diferentes alhajas, de cuyas resultas se me unió en uno de los calabozos de la cárcel de Chancillería de Valladolid, en cuya mansion que debia hallarse aquel vil calumniador, estuve seis meses sin poder lograr mi libertad, posteriormente la declaracion de mi inocencia que tambien obra en mi poder, hasta que enterado de mis justas quejas el Sr. Duque de Castroterreño salvó con sus providencias mi reputacion sin mancilla.

Cuantos imparciales vieron la defensa de Laredo han tributado el merecido elogio á un puñado de valientes que supieron defenderse hasta que se vieron sin municiones. A todos los Oficiales con quienes capitulé y á uno de los Capitanes del Provincial de Valladolid, que despues de haberse pasado con su Compañía á la faccion y sitiadome con ella, merecí despues que vieron la insignificante fuerza de cien soldados empeñados con cuatro mil sitiadores que me digesen; es verdad que V. ha hecho una bonita, aunque temeraria defensa, pero no debe cumplirse la capitulacion porque careciendo de municiones no podia V. prolongar su resistencia; y por consiguiente debe V. ser considerado como un prisionero que se rinde á discrecion, y mas habiéndose desdeñado contestar á las intimaciones que le ha hecho el General del sitio, falta que no debe olvidarse, puesto que para garantir la capitulacion concertada, era preciso segun las leyes de la Guerra que sus soldados tuviesen al menos un cartucho en el fusil y otro en la cartuchera.

Esta es una pequeña reseña de mis pedecimientos y antecedentes políticos, que presente el agresor de mi opinion los suyos, y manifieste su pluma y espada que sabrá añadirle con la suya. — El Coronel de Valladolid, Zenon Lopez Francos.